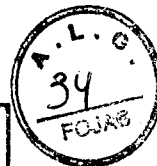


"2014 - Año del Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11891/2014.-

INICIADOR: GOBIERNO DE LA PROVINCIA.-

EXTRACTO: S/ DECRETO N° 539/2014-VETANDO EL PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS BAJO EL N° DE REGISTRO 2798.-

DICTAMEN ALG N° 162/14

1.-

Señor Secretario General:

Atento a la materia traída para la consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, que consiste en el rechazo por extemporáneo del veto ejercido por el Ejecutivo Provincial a través del Decreto N° 539/14, en relación al proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados bajo el número de registro 2747, obrante a fs. 11 de autos, es dable destacar las siguientes apreciaciones.

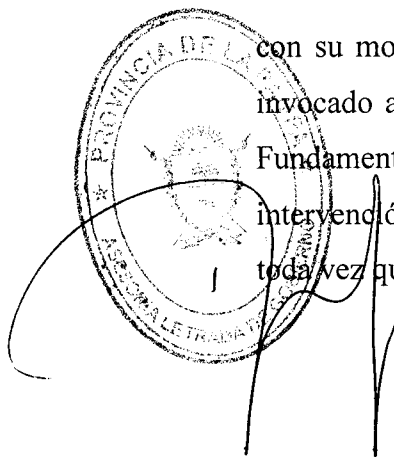
Como primera observación deberá mencionarse que el procedimiento asumido por la Cámara de Diputados carece de las formalidades requeridas al efecto, puesto que si bien se alude a la producción de una Sesión Ordinaria en la que se resolvió por unanimidad devolver al Ejecutivo el Decreto de veto remitido – *a su criterio por extemporáneo*-, no se observa ninguna resolución y/o acto formal administrativa de la Cámara que así lo defina y enuncie.

Por el contrario, las razones esgrimidas como causal de la devolución han sido explicitadas por una simple nota, únicamente suscripta por la Sra. Presidenta y Sra. Secretaria de la Legislatura provincial.

Dable es señalar que de haber obtenido el trato formal, legal y adecuado, el desenlace alcanzado podría haber sido otro, y seguramente de haber sido así, éste último hubiera sido mucho más ajustado a la legalidad y principalmente, al espíritu y normas expresas de nuestra Constitución Provincial.

Nótese, al respecto, que el análisis de toda norma jurídica debe concretarse desde una visión hermenéutica del derecho y no, como ha acontecido en el particular desde una lectura parcializada de éste último, puesto que el obrar analítico de ese modo lleva a interpretaciones que no guardan coherencia con la integridad del sistema normativo que nos rige.

En tal orden de ideas, debe señalarse que la Legislatura, con su modo de obrar, no hizo más que omitir un hecho sustancial, cuál es el que el invocado artículo 70, de la Constitución Provincial, integra un segmento de la Norma Fundamental que refiere a la formación y sanción de las leyes, dónde se distingue a la intervención del Ejecutivo no sólo como necesaria, sino más bien como insustituible, toda vez que dicho Poder colabora e integra el proceso formal mencionado.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	296

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



2014-75 Montevideo el Almirante
Guillermo Brown, en el Bicentenario
del Combate Naval de Montevideo



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11891/2014.-

INICIADOR: GOBIERNO DE LA PROVINCIA.-

EXTRACTO: S/ DECRETO N° 539/2014-VETANDO EL PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS BAJO EL N° DE REGISTRO 2798.-

DICTAMEN ALG N° 162/14
2.-

Ahora bien, si no se tuviera en cuenta este aspecto central de la previsión constitucional, podría *–como de hecho sucedió–* alterarse no sólo su espíritu, sino lo que es más grave aún, conducirse a un error de interpretación cuyos efectos habrían de ser nocivos para la obtención de la norma legal en tratamiento.

Destáquese, al efecto, que el legislador constitucional otorga, en el referenciado artículo 70, diez (10) días para que el Poder Ejecutivo promulgue o vete la ley sancionada, sin embargo, éste plazo no adquiere particular relevancia sino cuando el veto ha sido la determinación asumida por el Poder Ejecutivo, toda vez que se trata de un plazo extintivo y por ende, de cumplirse, no sólo agota la facultad conferida sino que propicia, lisa y llanamente, la promulgación de la Norma.

Tratándose, entonces, de un plazo que trae aparejada la pérdida de una potestad de semejante relevancia jurídica, legislativa y naturalmente también, política, difícil resulta compartir el criterio adoptado por los diputados y demás autoridades legislativas, puesto que de ser así, en rigor de verdad, no se gozaría de un plazo de diez (10) días *–como literalmente consagra la norma–*, sino de un plazo menor, toda vez que dentro de ese lapso debería no sólo pronunciarse, sino también concretar la comunicación de su pronunciamiento, y ello, además de no surgir expresamente de la norma y por ende, constituir una interpretación forzada de la misma, implicaría un cercenamiento de las facultadas constitucionalmente reconocidas al Ejecutivo Provincial.

En éste orden de razonamientos cabe concluir que la única exigencia constitucional explícita *–emanada del mencionado artículo 70–* es la que requiere la exteriorización de voluntad del Ejecutivo en tiempo oportuno, esto es, dentro de los diez (10) días de efectuada la comunicación de la Honorable Cámara de Diputados y ello, efectivamente, es lo que ha protagonizado el Ejecutivo Provincial y por cierto, lo que surge de autos.

Resulta insoslayable, a su vez, el hecho que la inteligencia del análisis vertido ha sido, sin dudas, la compartida por dicho órgano republicano, toda vez que en anteriores oportunidades, con su obrar, así lo ha demostrado, siendo muestra elocuente de ello el tratamiento dado al Decreto de Veto N° 1138, de fecha 16/12/2013,

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	294

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2014 - Año Homaje al Almirante
Guillermo Brown, en el Bicentenario
del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11891/2014.-

INICIADOR: GOBIERNO DE LA PROVINCIA.-

EXTRACTO: S/ DECRETO N° 539/2014-VETANDO EL PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS BAJO EL N° DE REGISTRO 2798.-

DICTAMEN ALG N° 162/14

3.-

en relación a la Ley N° 2747; al Decreto de Veto N° 370, de fecha 25/07/2014, en relación a la Ley N° 2784, entre otros casos.

Entendida la situación bajo análisis del modo descrito, no es ocioso destacar que así como no existe plazo para que la Legislatura comunique al Poder Ejecutivo la sanción de una Ley, tampoco la Constitución ha previsto expresa o implícitamente plazo alguno para que el Ejecutivo comunique a aquel Cuerpo el veto formulado; fuerza es concluir, entonces, que el sabio texto constitucional ha dejado librado a un criterio de razonabilidad y prudencia el ejercicio de ambas prerrogativas, por tanto, inferir la existencia de un plazo de caducidad como el que implícitamente se deriva del temperamento adoptado por esa Presidencia en el caso bajo análisis, resulta jurídicamente arbitrario y de tal modo, carente de todo sustento jurídico. De allí que no estando cuestionado en momento alguno que la exteriorización de la voluntad del Poder Ejecutivo, al emitir el acto institucional que dispone el veto, haya sido extemporánea, importa una clara demasía huérfana de todo sustento legal la pretensión de desconocer los efectos de tal veto por haberse excedido un plazo que la Constitución Provincial en ningún momento consagra.

Es verdad de perogrullo que las normas que consagran caducidades o nulidades, cualquiera sea el ámbito jurídico al que refieran, han de ser expresas; cuanto más, si lo que se encuentra en juego es ni más ni menos que el ejercicio de una facultad colegislativa que constitucionalmente incumbe al Poder Ejecutivo.

En razón de lo expuesto y especialmente por la evidencia que surge de los antecedentes citados, estimo que la devolución efectivizada por la Nota N° 112/14 CD no sólo es criticable sino también injustificada, debiéndose aceptar el Decreto de Veto oportunamente remitido y consecuentemente propiciar el debate parlamentario respectivo.-

Asimismo, y a todo evento, dejo mencionado que el requerimiento efectuado en el último párrafo de la mencionada Nota constituye una solicitud de imposible ejecución.

Debe tenerse en cuenta, en tal sentido, que por aplicación de principios constitucionales el Poder Ejecutivo sólo puede promulgarse una ley tal

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
TO	FO
II	298

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2014 - Año Histórico el Almirante
Guillermo Brown, en el Bicentenario
del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11891/2014.-

INICIADOR: GOBIERNO DE LA PROVINCIA.-

EXTRACTO: S/ DECRETO N° 539/2014-VETANDO EL PROYECTO DE LEY
SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS BAJO EL N° DE REGISTRO
2798.-

DICTAMEN ALG N° 162/14

4.-

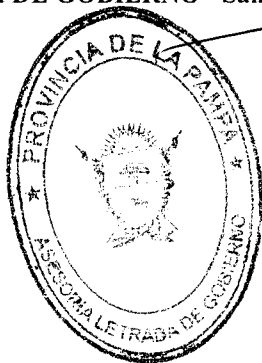
como fue votada o recurrir al veto, caso contrario, se alteraría el texto auténtico de la norma sancionada, violando de tal modo el procedimiento de formación y sanción de las leyes establecido en nuestra Carta Magna Provincial.

Nótese, al efecto, entonces, que sólo quien dicta el acto normativo puede proceder a su modificación, aún cuando se trate de cuestiones estrictamente materiales; la propia Legislatura, por cierto, en oportunidad del dictado de la Ley N° 2292 *–que corrige el texto de la Ley N° 2291–*, así lo ha entendido y debidamente exteriorizado.

Por todo ello, y concluyendo, al ser remitida una simple nota suscripta por la Presidente del Cuerpo Legislativo, acceder a lo peticionado implicaría no sólo una intromisión suya sino también del Poder Ejecutivo dentro de las competencias exclusivas del Poder Legislativo como Cuerpo Colegiado de Gobierno, toda vez que éste último es el único habilitado para imprimirle modificaciones a la “Ley” en el estado en que se encuentra.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 31 OCT 2014

j.p.f.



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
7°	7°
II	299